



# SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE  
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 1602/2024

## CUERPO EJECUTIVO DEL SVA CURSO SELECTIVO EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (IEF) 1<sup>er</sup> PERIODO OEP 2021-2022

### RECLAMACIÓN INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA EVENTUAL MÁS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

Desde SIAT veníamos consiguiendo sentencias que avalaban el derecho reconocido en el Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a que dichas indemnizaciones debían abonarse al 80% más los gastos por desplazamiento y no al 30% como venía haciendo el Instituto de Estudios Fiscales.

Tras este reconocimiento en los tribunales de justicia, el Instituto de Estudios Fiscales (IEF), promovió la Disposición Adicional 27 de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2022 (PPGG 2022) por la que los cursos de formación en el IEF se abonarán de la siguiente manera en función de su duración:

Hasta 60 días, un 80%; de 61 a 120 días, un 60%; y a partir de 121 días, un 30%.

SIAT, tiene actualmente recurridas en los tribunales, tanto esa Disposición adicional como la resolución de la Dirección de RRHH de la AEAT de 5 de mayo de 2022, sobre este recorte de derechos a los funcionarios de la administración tributaria y aduanera, porque entiende que vulnera el artículo 14 de la Constitución.

### ¿CÓMO RECLAMAR LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE?

#### CURSO SELECTIVO DE PROMOCIÓN INTERNA CESVA OEP 2021-2022: 1<sup>er</sup> PERIODO

La primera comisión de servicios que se ha ordenado para indemnizar la residencia eventual tendrá comienzo el 25/02/2024 y finalizará el 22/03/2024 por lo que entendemos, en este momento, que tenemos una base jurídica PARA RECLAMAR EL 80% MÁS LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO en ese primer periodo del curso.

Os adjuntamos un modelo de reclamación. Debéis presentarlo junto con la Resolución del Nombramiento en Comisión de Servicio del Director del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), en la cual, se fija una indemnización del 60% con fecha de notificación

Cuando se presente por registro, si queréis que SIAT haga un seguimiento a la reclamación, debéis remitir una copia del mismo con el registro de entrada a [info@sindicatosiat.com](mailto:info@sindicatosiat.com) para hacer un seguimiento de los plazos y con vuestros datos (correo particular y teléfono).

Os recordamos que los servicios jurídicos de SIAT, tanto abogado como procurador, son totalmente gratuitos para los empleados públicos afiliados a SIAT sin ningún recargo adicional.

PD: Os adjuntamos el modelo de reclamación al 80%.

Información disponible en [www.sindicatosiat.com](http://www.sindicatosiat.com); [Canal de SIAT en Telegram](#); [Twitter](#) y en el [BLOG de SIAT en la AEAT](#)

## ¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

*¡Un sindicalismo diferente es posible!*



Síguenos en Telegram  
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid  
[info@sindicatosiat.com](mailto:info@sindicatosiat.com)



Síguenos en Twitter  
Tel.: 91 583 1245/ 7989  
[www.sindicatosiat.com](http://www.sindicatosiat.com)



**D./D<sup>a</sup>.** [REDACTED] con DNI [REDACTED], mayor de edad en su propio nombre y derecho, Funcionario de Carrera perteneciente al Cuerpo [REDACTED], destinado en la AEAT, con domicilio sito a efectos de notificaciones en [REDACTED], comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**,

Que se ha notificado a esta parte Orden de Comisión de Servicio que se adjunta a la presente como **documento nº 1**.

Que a tal efecto, dentro del plazo legal conferido de acuerdo a lo establecido en el contenido de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la mencionada Orden de Comisión de Servicio por entender que dicha Resolución es contraria a Derecho y genera un perjuicio ilegítimo para los derechos de esta parte, y ello, en base a los siguientes,

## **MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que el que suscribe participó en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de fecha de [REDACTED] del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para ingreso, por promoción interna, en [REDACTED].

Que en el curso de dicho proceso selectivo se realiza un curso obligatorio de formación en el Instituto de Estudios Fiscales, con sede en [REDACTED], siendo el período correspondiente el que se encuentra fijado en la Orden de Comisión de Servicio que se adjunta como documental.

Que tengo mi domicilio habitual en una provincia distinta a la de Madrid y aun así he tenido que desplazarme para la realización del curso. A tal efecto se otorgó la correspondiente orden de comisión de servicio con residencia eventual fijándose una compensación del 60% en dicho concepto, amparándose en la nueva redacción de la Ley de Presupuestos Generales para el 2022.

Que esta parte entiende que se le debería de reconocer en última instancia el 80% de la dieta que correspondería de conformidad al Grupo al que estaba adscrito y ello según lo dispuesto en el RD 462/2002 así como al contenido de la Disposición Adicional 27 de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2022.

**SEGUNDO.-** Que la regulación de esta materia la encontramos tanto en el RD 462/2002 así como en la Disposición Adicional 27 de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2022. Así de esta forma,

***“...Artículo 7. Comisiones derivadas de la asistencia a cursos convocados por la Administración.***

*1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.*

*Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia oficial, no devengarán indemnización pero, si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según lo regulado en el presente Real Decreto.*

*2. No obstante, tendrá siempre la consideración de indemnización por residencia eventual, con los límites y las condiciones fijadas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del presente Real Decreto, la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de promoción para el ascenso por antigüedad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna.*

*3. En cualquier caso, los días anteriores y posteriores al periodo de desarrollo de los cursos estrictamente indispensables para efectuar la ida y el regreso hasta y desde el centro de estudios, se indemnizarán, si procediera, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general para las comisiones de servicio.*

***Artículo 14. Conciertos y contratos con Empresas de los gastos de alojamiento y viajes.***

*Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse o contratarse con carácter general por el Ministerio de Hacienda con empresas de servicios, así como directamente por los Departamentos con dichas empresas, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. En ambos supuestos, en el concierto o contrato de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, según grupos, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establecen en el presente Real Decreto, aunque, en ningún caso, los precios que se concierten o contraten podrán ser superiores.*

***Artículo 16. Cuantía de la indemnización por residencia eventual.***

*1. La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será fijada por la misma autoridad que confiera la comisión dentro del límite máximo, sin que se necesite justificación documental, del 80 por 100 del importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en los anexos II y III del presente Real Decreto, según se trate de comisiones de servicio en territorio nacional o extranjero, respectivamente. El porcentaje a aplicar, incluso aunque fuera el máximo, deberá figurar de forma expresa en la orden de estas comisiones de servicios con la consideración de residencia eventual.*

2. Cuando en las comisiones de servicio el personal en la situación de residencia eventual tuviera que desplazarse de la misma, además de la cuantía prevista en el apartado anterior, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general...”.

**TERCERO.-** Que la concesión de un porcentaje sobre la dieta debe adecuarse a un criterio de proporcionalidad y razonabilidad que exige adecuar la dieta por residencia eventual superior al curso que se realiza, en este caso en la ciudad de Madrid, ciudad cuyo coste de la vida resulta evidente, pernoctando fuera de la residencia oficial, pero sin que ello implique que puedan dejarse de atender los gastos familiares y de primera residencia derivados de estar domiciliados habitualmente en provincia distinta a la del Curso formativo, de manera que **la fijación de un 60% de la dieta se aprecia insuficientemente para cubrir el curso sin dejar de atender aquellas necesidades habituales, curso del que si bien puede predicarse la voluntariedad de los actores en optar a un cambio de cuerpo no lo es de su realización el ser obligado para la promoción interna.**

**CUARTO.-** Que la asistencia a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, tiene que ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

De esta manera la Ley 30/1984, las trata de manera diferente pues regula con detalle las primeras y se limita a prever las segundas, defiriendo al reglamento su régimen jurídico. Ahora bien, que el artículo 23.4 del mismo texto legal no haga precisión adicional alguna sobre las indemnizaciones por razón del servicio no quiere decir que el reglamento no pueda singularizar los casos en que los funcionarios pueden percibir dichas indemnizaciones. Y en especial, que no pueda prever la posibilidad de que las perciban por asistir a cursos selectivos para el ingreso a Cuerpos o Escalas los que hubieren superado pruebas de promoción interna. Esta previsión no contraría en absoluto el principio de reserva de Ley, pues está cubierta por la habilitación concedida por el art. 23.4 de la Ley 30/1984. Ya que en definitiva no carece de justificación, por cuanto se trata de una medida que coadyuba a la promoción interna aunque su artículo

22 cuando se refiere a ella no mencione las indemnizaciones. Todo ello en relación a lo establecido en los art. 6, 7 y 9.2 del real Decreto 236/1988.

**QUINTO.-** Que así mismo y en todo caso, **en relación a la previsión que se hace sobre lo establecido en la Disposición Adicional 27 de la Ley 22/2021 de fecha de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2022 podemos destacar como,**

*“...Uno. La asistencia a cursos convocados por la Administración e impartidos por el Instituto de Estudios Fiscales devengarán las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con las siguientes especialidades:*

*1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, excluyendo los periodos vacacionales que puedan producirse durante su impartición, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.*

*2. La cuantía de la indemnización de residencia eventual será fijada por la misma autoridad que confiera la comisión, en función de la duración de los cursos, excluido en su cómputo, si hubiere, el periodo vacacional, de acuerdo con los porcentajes máximos que se establecen a continuación, aplicándose al importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en los anexos II y III del Real Decreto 462/2002, según se trate de comisiones de servicio en territorio nacional o extranjero, respectivamente. El porcentaje a aplicar, incluso aunque fuera el máximo, deberá figurar de forma expresa en la orden de estas comisiones de servicios con la consideración de residencia eventual.*

**Porcentajes para el cálculo de la indemnización por residencia eventual**

<b>DÍAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Hasta 60 días	80
De 61 días a 120 días	60
A partir de 121 días	30

**Por lo que de conformidad a este baremo y de conformidad a la duración del periodo que nos ocupa fijado, el porcentaje correspondiente sería mínimo del 80%**

Por todo ello,

**SOLICITO AL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Orden de Comisión de Servicio que se adjunta a la presente como documento nº 1; y en méritos de cuanto queda expuesto, dicte en su día Resolución ajustada a Derecho por la que se reconozca al compareciente el derecho al abono de las diferencias económicas existentes entre la indemnización por residencia eventual que se ha satisfecho (60%) y la que se debería haber recibido, esto es, el 80 % de la dieta de conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional 27 de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2022, junto con sus intereses legales correspondientes con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser Justicia que solicito.

FDO.: D./D<sup>a</sup>. 

**AL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

Avenida del Cardenal Herrera Oria, 378, CP 28035 Madrid